



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Expediente Coactivo N° 02095-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : MULTISERVICIOS CIELO Y ROSMERY E.I.R.L.
DNI/RUC : 20601481155
DIRECCIÓN : JR. PACHACUTEC MZA. 55 LOTE. 17 (AA.HH. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA)
MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Jesús María, 07 de mayo de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D000482-2021-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (S/.)
4020029107-S-2020-SUTRAN/06.4.1	39,500.00	24.20	36.08	0.00	39,560.28

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

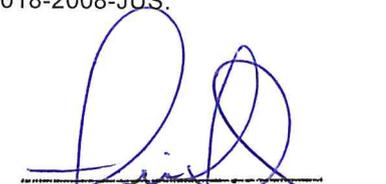
Se adjunta a la presente, copia de la Resolución de Sanción detallado generador de la obligación, así como su respectivo cargo de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10°, 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.


ERIKA ELIANNI MORA CORDOVA
Ejecutor Coactivo
SUTRAN


DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/ramiles-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/ramiles-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe.

Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/ramiles-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe



PERÚ

Superintendencia de Transporte
Terrestre de Personas, Carga
y Mercancías

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 871-S-2021-SUTRAN 06.4

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme.

N°	Administrado	Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	MULTISERVICIOS CIELO Y ROSMERY E.I.R.L.	PRINCIPAL	008-0032789	008-0032789-2016	S/ 39,500.00	4020029107-S-2020-SUTRAN/06.4.1	17 de septiembre de 2020	10 de noviembre de 2020

Lima, 15 de Marzo de 2021.


ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General



2000282486
NOTIFICACION N°: 2000282486

Destinatario: MULTISERVICIOS CIELO Y ROSMERY E.I.R.L.			
Domicilio: JR. PACHACUTEC MZA. 55 LOTE. 17 (AA.HH. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA)		Distrito: MANANTAY	Provincia: CORONEL PORTILLO
Región: UCAYALI			

DATOS DE RECEPCIÓN:
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: _____
Tipo de documento: _____
DNI OTRO
N° de documento de identidad: _____
No exhibió documento:
Relación con el administrado:
• Titular.
• Familiar. (_____)
• Empleado.
• Representante.
• Otros. (_____)

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:	Visitas	
	1ra	2da
• No quiso recibir el Cargo.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
• Recibe Cargo y se niega a firmar.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
• Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. Persona no capaz.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. Domicilio cerrado.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Dirección no existe:		
• Sin calle.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
• Sin manzana.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
• Sin número.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
• Otro _____	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

ACTA DE NOTIFICACIÓN
Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000282486 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, deajo constancia que:
• Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
• No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo).

Visitas efectuadas
Primera Visita
Fecha: 04/11/2020 Hora: 9:04

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 04/11/20	Hora: 9:04
Firma		

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	Fucsia
N° de pisos	1
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta

Metal <input checked="" type="checkbox"/>	Madera ()
Vidrio ()	Otros:.....

DATOS DEL NOTIFICADOR
CA&Pe
Apellidos y Nombres: RAU, ILLIBRETTAS DIAZ
DNI: DNI 4822486 NOTIFICADOR
Firma: _____

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

Segunda Visita
Fecha: ____/____/____ Hora: ____

DATOS DEL NOTIFICADOR
Apellidos y Nombres: _____
DNI: _____ Firma: _____

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000282486

MULTISERVICIOS CIELO Y ROSMERY E.I.R.L.
JR. PACHACUTEC MZA. 55 LOTE. 17 (AA.HH. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA)
MANANTAY - CORONEL PORTILLO ...

0003253951 261 4/11/2020
4020029107-NNC5 10/11/2020 R03

Autoridad que Expide el Documento	Adrian Alberto Zarate Reyes
Tipo de Documento:	RSG N° 4020029107-S-2020-SUTRAN/06.4.1



ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 2000282486

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado MULTISERVICIOS CIELO Y ROSMERY E.I.R.L. Ubicado en JR. PACHACUTEC MZA. 55 LOTE. 17 (AA.HH. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA) con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: _____

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR
Apellidos y Nombres: _____
DNI: _____ Firma: _____



ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 2000282486

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado MULTISERVICIOS CIELO Y ROSMERY E.I.R.L. Ubicado en JR. PACHACUTEC MZA. 55 LOTE. 17 (AA.HH. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA) con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: _____

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR
Apellidos y Nombres: _____
DNI: _____ Firma: _____



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4020029107-S-2020-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 17 de septiembre de 2020

VISTO: El Expediente Administrativo N° 008-0032789-2016, y;

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, Mediante Resolución Administrativa N° 3220200516-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 2 de Julio de 2020, la misma que tiene sustento en el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 008-0032789, de fecha 22 de Diciembre de 2016, la autoridad instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra **MULTISERVICIOS CIELO Y ROSMERY E.I.R.L.** (en adelante, administrado), en su calidad de **generador**, por la comisión de la infracción P.3 "Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg", calificada como **Muy Grave**, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV); siendo válidamente notificado el 22 de Julio de 2020 mediante el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 2000165831;

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 5220013523-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 17 de septiembre de 2020, la autoridad encargada de la fase instructora¹ concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada como P.3 prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, el artículo 46° del RNV establece que: (...) "La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda". (...).";

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 008-0032789 y la Resolución Administrativa N° 3220200516-S-2020-SUTRAN/06.4.1; precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el formulario en mención, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector;

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante, PAS Sumario) y la norma del sector, al haberse otorgado el plazo para la presentación de sus descargos, iniciado el procedimiento administrativo sancionador; por lo que corresponde determinar la presunta responsabilidad de la conducta imputada;

De la responsabilidad del administrado

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas es la encargada de imponer sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad vinculada al transporte terrestre y de pesos y medidas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51° del RNV, el generador es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPAG, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta emisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, de la acción de fiscalización efectuada a los vehículos con placas de rodaje N° AFR856/F6W971, se verifica que el peso bruto total transportado era de 53280 kg registrando un exceso de 3840 kg por encima de la tolerancia permitida considerando su configuración o nomenclatura vehicular, incumpliendo con el peso máximo permitido, establecido en el numeral 1 del Anexo IV del RNV, incumpliendo las normas de pesos y medidas;

Que, en ese sentido, los hechos recogidos en el formulario de infracción, acreditan la comisión de la infracción P.3, calificada como **Muy Grave**, en consecuencia, al haberse acreditado la responsabilidad del administrado, corresponde imponerle una multa ascendente a **S/ 39,500.00 (treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles)**, la misma que ha sido recomendada en el Informe Final de Instrucción N° 5220013523-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 17

¹ Designado mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.

de septiembre de 2020; concluyéndose el procedimiento administrativo sancionador con la resolución de sanción de conformidad con el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del PAS Sumario²;

Estando a lo opinado por el Órgano Instructor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas en el Informe Final de Instrucción N° 5220013523-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 17 de septiembre de 2020 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus normas modificatorias, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019 publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a MULTISERVICIOS CIELO Y ROSMERY E.I.R.L. identificado con RUC N° 20601481155, en calidad de **generador** de acuerdo al artículo 51° del RNV, por la comisión de la infracción P.3 "**Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg**" calificada como **Muy Grave**, de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV, con una multa ascendente a **S/ 39,500.00 (treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles)**, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a MULTISERVICIOS CIELO Y ROSMERY E.I.R.L., el informe final de instrucción y la presente resolución en el domicilio fijado en el presente expediente a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, una vez que quede firme.

Regístrese y Comuníquese.



ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

AAZR/vegu/cnach

² Artículo 12.- Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial
12.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:
a) Resolución Final. (...)



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROVIAS NACIONAL

008- 0032789

ESTACION DE PESAJE: E. P. HUANCAYO

Registro de Pesaje N° 14514, Placa: AFR856 F6W971, Fecha: 22.12.2016, Hora: 13:15:16 HRS, Tipo Vehículo: T3S3, Origen: UCAYALI, Destino: LIMA, Mercancía: CARGA GENERAL BOLAINA TABLILLAS

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos: VASQUEZ URETA EDWARD CHARLES, Lic de Conducir: Q45053417, Dirección: CARR. CENTRAL KM 14.8 UNIDAD CATASTRAL 10583 S/N SECT. GLORIA ALTA-ATE, DNI: 45053417

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social: TRANSPORTES QUIQUIA S.A.C., RUC: 20535621595, Dirección: AV. SANTA ANA MZA. D7 LT. 8 CULTURAL PERUANA MODERNA STA. ANITA LIMA

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre: MULTISERVICIOS CIELO Y ROSMERY E.I.R.L., RUC: 20601481155, Dirección: JR. PACHACUTEC MZA. 55 LT. 17 UCAYALI CORONEL PORTILLO MANANTAY

Table with 5 columns: Tipo, Infracción, Multa según Agente Infractor, Medida Preventiva, Calificación. Row 1: P.3, Vehículo con exceso de PBV desde 3001 kg., Conductor, Transportista, Generador/Dador (marked with X), Descarga de la mercancía en exceso., MUY GRAVE

N° Registro Suspensión neumática: % de Bonificación por Conjunto de Ejes, % de PBTL:

N° Registro Neumático extra ancho: NO, % de Bonificación por: Neumático

Transporte de líquidos en cisternas: Concentrados de mineral a granel: Alimentos a granel: Animales vivos:

Infracciones Concurrentes-Tipo:

Table with 8 columns: Ejes (1-7), PBT, Peso por eje(s) legal, Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia, Peso registrado en balanza, Exceso de Peso (descontada Tolerancia)

MONTO A PAGAR S/. S/. 39,500.00 Nuevos Soles

FIRMA (Signature)

FORMULARIO HABILITADO

D.S. N° 021-2010-MTC, D.S. N° 006-2014-MTC

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL (Signature and Seal)

EGOAVIL GONZALO, GLODOMIRO JAIME, INSPECTOR SUTRAN, CODIGO: D4058

(X) Conductor () Transportista () Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:

CUENTA CORRIENTE N° CODIGO 5001 BANCO DE LA NACION

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción.

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

OBSERVACIONES: * OPERATIVO INOPINADO CASARACRA * G/R/REMITENTE: 001-0000231 * G/R/TRANSPORTISTA: 001-001006 *SE APLICA LA INFRACCION MAYOR: P.3 *MULTA CONCURRENTE: P.16 (EL GENERADOR EMITE I CVPM N°0000238 CONSIGNANDO COMO PESO BRUTO TOTAL TRANSPORTADO: 47,600 TN, LO CUAL, NO CONCUERDA CON LO TRANSPORTADO)